



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Desarme
**13ª Reunión de los Estados Partes (13MSP) en la Convención sobre
Municiones en Racimo (CCM)**

Del 16 al 19 de septiembre de 2025

**Punto de la Agenda 10(h) – Examen de la situación y el funcionamiento de
la Convención y de otras cuestiones importantes para lograr los objetivos
de la Convención: Cumplimiento**

*Declaración de Panamá por Grisselle Rodríguez, Consejera, Misión Permanente de Panamá
ante la Sede de las Naciones Unidas en Ginebra.*

Gracias Señor Presidente,

Panamá condena inequívocamente el empleo de municiones en racimo, por cualquier actor, en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia.

Asimismo, enfatizamos que de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

El objetivo de la Convención sobre Municiones en Racimo es poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causadas por estas armas, tal y como se refleja en su preámbulo, reafirmado en el Plan de Acción de Lausana, por lo que resulta totalmente inadmisibles las interpretaciones elusivas de su artículo 21, párrafo 3 por algunos Estados Partes para justificar la prestación de asistencia a actividades prohibidas por la propia Convención. Esta situación suscita preocupación por la normalización de prácticas contrarias al espíritu de la Convención.

Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, cada Estado Parte se compromete “**a nunca, y bajo ninguna circunstancia**” incurrir en los actos enumerados en dicha disposición.

La expresión “**bajo ninguna circunstancia**” es inequívoca en su naturaleza y alcance, y combina elementos jurisdiccionales de aplicación material, geográfica y temporal. Las circunstancias contempladas en dicha frase abarcan tanto el tiempo de paz como cualquier conflicto armado y excluye de manera exhaustiva la comisión de actos prohibidos en ambas situaciones.

En tal sentido, las prohibiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención también cubren el tránsito de municiones en racimo a través del territorio, el espacio aéreo o las aguas de un Estado Parte; el almacenamiento de municiones en racimo que pertenecen a un Estado no Parte en el territorio de un Estado Parte; la prestación de asistencia durante operaciones militares conjuntas; y la inversión en la producción de municiones en racimo.

Además, el artículo 21 de la Convención impone una obligación jurídica a los Estados Partes de alentar a los Estados no Partes a que se adhieran a la Convención, promover sus normas, y disuadir a los Estados no Partes de utilizar municiones en racimo.

Como hemos mencionado en otras ocasiones, consideramos que para la Tercera Conferencia de Examen se debe estudiar la posibilidad de crear una nueva coordinación temática centrada en el cumplimiento cooperativo, en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención, tomando como modelo el mecanismo existente en la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal.

Para finalizar, es fundamental que se fomente el uso de los mecanismos de cooperación existentes para abordar y aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento, garantizando que los posibles problemas se resuelvan de forma transparente y constructiva.

Muchas gracias.